

TÍTULO IV. DE LOS/AS BENEFICIARIOS/AS DEL CENTRO

Artículo 19.- Participación de de los/as beneficiarios/as del Centro.

1. Los/as usuarios/as y/o representantes legales de los/as mismos/as participarán en la elección de sus representantes en la Junta de Participación.

2. Del mismo modo los/as usuarios/as, en la medida de sus posibilidades, participarán en el funcionamiento diario del Centro mediante la recogida de información proporcionada por los/as mismas en diversas situaciones (entrevistas, sesiones grupales, respuestas a cuestionarios...).

Artículo 20.- De los derechos y deberes de los/as beneficiarios/as del Centro.

Los beneficiarios de los Centros tendrán los derechos y deberes recogidos en el Capítulo VI de la Orden de 4 de junio de 1992 por la que se aprueba el Estatuto básico de los Centros Residenciales de Minusválidos del Instituto Nacional de Servicios Sociales (BOE nº 144, de 16/06/1992).

Dísposición Adicional.

El centro mantiene y mantendrá sistemas de coordinación y cooperación con otros recursos comunitarios con el fin de, por un lado, optimizar los medios materiales y personales y, por otro, asegurar una dinámica de paso hacia la integración social de aquellos/as usuarios/as que hayan alcanzado una habilitación suficiente para incorporarse a la sociedad.

Cualquier aspecto no previsto en este Reglamento se ajustará a la normativa de servicios sociales o a cualquier otra específica mente que le pueda ser de aplicación.

Publíquese para general conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de Melilla"

A los efectos de ofrecer la mayor información al ciudadano, adjunto se publica el Capítulo VI de la Orden de 4 de junio de 1992 por la que se aprueba el Estatuto Básico de los Centros Residenciales de Minusválidos del Instituto Nacional de Servicios Sociales, al que remite el artículo 20 del presente Decreto.

"CAPITULO VI

De los derechos y deberes de los beneficiarios

Art. 24. Los beneficiarios de los Centros podrán hacer uso de las instalaciones y servicios de los mismos dentro de las normas que se establezcan. En concreto, podrán:

a) Asistir a la Asamblea General y tomar parte en sus debates con voz y voto.

b) Participar en los servicios y actividades que se organicen y colaborar con sus conocimientos y experiencia en el desarrollo de los mismos.

c) Formar parte de las Comisiones que se constituyan.

d) Beneficiarse de los servicios y prestaciones establecidos para la atención al beneficiario en el ámbito del Centro respectivo, y en las condiciones que reglamentariamente se determinen. e) Participar como elector y elegible en los procesos electorales del Centro.

f) Elevar verbalmente o por escrito propuestas relativas a las mejoras de los servicios, tanto a la Junta de Participación como a la Dirección del Centro.

g) Ausentarse del Centro los fines de semana con objeto de potenciar la integración socio-familiar.

h) Ausentarse voluntariamente del Centro por un máximo de cuarenta y cinco días al año manteniendo el derecho a la reserva de plaza. La utilización de este derecho requerirá- la previa comunicación a la Dirección del Centro de la fecha de comienzo y duración aproximada de la ausencia, así como informe del Equipo Multiprofesional.

i) Recibir visitas fuera de las horas de tratamiento e invitar a comer al Centro a familiares y amigos, con arreglo a la minuta del día, previo permiso de la Dirección en las condiciones que reglamentariamente se determinen y abonando las cantidades, que para este caso, se señalen.

j) Efectuar salidas sin ayudas del personal del Centro, dentro de las horas que se regulen en los respectivos Reglamentos de Régimen Interior, y en las condiciones que se establezcan por prescripción facultativa.

Art. 25. En los casos de beneficiarios con minusvalía psíquica, los derechos reconocidos en los apartados a), b), c), e) y f) del artículo anterior, podrán ser ejercidos, en nombre de los beneficiarios, por sus representantes, y los reconocidos en los apartados g) y h) serán ejercidos por los beneficiarios previo consentimiento de sus representantes, en todo caso.

Art. 26. Son deberes de los beneficiarios de los Centros:

a) Conocer el presente Estatuto básico y cumplir sus mandatos, así como los del Reglamento de Régimen Interior del Centro.

b) Cumplir las instrucciones emanadas de la Dirección del Centro y de los órganos de participación en el ámbito de sus competencias.

c) Utilizar adecuadamente los servicios e instalaciones del Centro.